

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el **acápite de pretensiones** pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas alimentarias vencidas y la fecha de mora, así como el valor de los abonos, la fecha en que se realizaron, esto en atención a que en las pretensiones de la demanda no se indican claramente los meses, ni los valores de cada una de las cuotas adeudadas por mes y que se pretenden ejecutar.

2. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor - I.P.C., tal y como se estableció en el título ejecutivo base de la presente acción, esto como quiera que se realizaron los incrementos conforme el salario mínimo legal mensual vigente de cada año.

3. Proceda a excluir del valor que se pretende ejecutar, el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 145 a la hora de las 8:00

a.m.

3 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5faa3cbb81a8691097d4720d2fae80709a3b76a29901e4bdda8b54f19079cef8

Documento generado en 02/12/2020 02:39:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>